

Jlc.

ACTA DE LA SESION DEL 21 DE MARZO DE 1.966

Se instala la sesión a las 1,05 de la tarde, presidida por el señor doctor Luis Jaramillo Pérez y con la asistencia de los señores Vocales doctores Alfonso Troya Cevallos, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Se da lectura al acta de la sesión del 18 de marzo, la misma que es aprobada.

Se continúa con el estudio de las REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, a base del proyecto elaborado por la Comisión Especializada, volviendo a considerar el Art.76, que viene a ser 80, y que quedó pendiente. Se suscita discusión respecto del numeral 1º, por la frase "Por ilegal intervención", analizándose los casos que causarían nulidad del juicio debido a intervención ilegal del juez.

El señor doctor León expresa que la frase "ilegal intervención" le parece muy general y peligrosa, una vez que puede dar lugar a muchas nulidades, causando contratiempos y pérdida de tiempo y de dinero a las partes. Que él cree que no es justo que el demandado que habiendo sido legalmente citado con la demanda no ha reclamado por esta ilegal intervención al contestar la misma, pueda reclamarla una vez que la sentencia se ha ejecutoriado. Dice que se debería determinar qué casos abarca esta ilegal intervención.

El señor doctor Troya manifiesta que no se está innovando con añadir la frase "ilegal intervención" en el numeral 12 del Art.320. Que solamente, para el mejor ordenamiento se ha añadido lo que consta en el inciso tercero del Art.378, que se refiere a la causal prevista, como solemnidad sustancial común a todos los juicios en instancias, la legal intervención de los jueces y tribunales que conocen del juicio. Añade que universalmente hay un principio, y es el de la teoría del llamado "debido proceso", que indica que el proceso en cualquier materia debe contener un juicio válidamente seguido, y si no lo hay, ni en materia civil ni en lo penal se puede declarar judicialmente un derecho, o condenar a nadie. Dice también que el legislador vela por el debido proceso y combate la nulidad por medio de la excepción, del incidente, del recurso, y aún más de la acción de nulidad de la sentencia ejecutoriada.

Finalmente se aprueba el artículo, pero recomendando al señor doctor Troya, por pedido del señor doctor León, que vea la forma de subsanar los casos de ilegal intervención no reclamados por las partes, y que no pueda ser alegada solamente cuando la sentencia ha sido dada por la Corte Suprema, sino también cuando ha sido dada por una Corte Superior.

En cuanto al Art.77 del proyecto, que viene a ser 81, los señores Vocales están de acuerdo en que, por ejemplo, en un juicio de divorcio, luego de sentenciado, cualquiera de los dos cónyuges puedan contraer nuevas nupcias después de transcurrido un año de la sentencia; pero se encarga al señor doctor Troya redactar el primer inciso del Artículo de manera que, para el caso del varón, si éste va a contraer nuevo matrimonio, tenga el derecho de hacer citar a su ex-mujer para que proponga la acción en un tiempo determinado, y si aquella no la presenta, el juez podrá autorizar al varón para que pueda casarse antes del año previsto por la Ley.

En el cuarto inciso de este artículo, el señor doctor León hace notar que tal como está concebido y aplicando la disposición al primer inciso, de hecho uno de los cónyuges puede contraer nuevas nupcias antes de transcurrido el año debido a la frase "no producirá efecto alguno contra el fallo".

El señor doctor Troya toma nota de esta observación a fin de concretar la redacción.

Respecto del quinto inciso, se encarga al señor doctor Troya, por petición del señor doctor León de que se lo haga aplicable sólo al juicio verbal sumario.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Jlc.

ACTA DE LA SESION DEL 22 DE MARZO DE 1.966

Se instala la sesión a las 12 y 30 del día, presidida por el señor doctor Luis Jaramillo Pérez y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Alfonso Troya Cevallos, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

Se da lectura del acta de la sesión del 21 de los corrientes, y se la aprueba.

Se continúa con el estudio de las REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, a base del proyecto elaborado por la Comisión Especializada, considerando desde el Art.78, que viene a ser 82.

El señor doctor León manifiesta estar en contra de este artículo porque cree que se debe hacer un solo trámite del juicio ordinario y del verbal sumario, y que la sentencia de este juicio debe ejecutarse del mismo modo que la del juicio ejecutivo.

El señor doctor Troya manifiesta que, por su parte, no acepta la proposición del señor doctor León y que cuando llegue el caso se ha de poner a discusión este punto relativo al trámite de los juicios declarativos y de la ejecución.

El señor doctor Jaramillo expresa que le parece oportuno dejar constancia de una inquietud que la Comisión tenía, y es que, en lo posible, el juicio ordinario se tramite en adelante como el juicio verbal sumario, a fin de aligerar el trámite que es lo que más conviene para la administración de justicia.

El señor doctor Troya manifiesta que con respecto a esto último, más adelante se encontrará la reforma al juicio verbal sumario, y que cuando llegue el caso se ha de poner a discusión este punto relativo al trámite de los juicios declarativos y de la ejecución.

El señor doctor Jaramillo expresa que le parece oportuno dejar constancia de una inquietud que la Comisión tenía, y es que, en lo posible, el juicio ordinario se tramite en adelante como el juicio verbal sumario, a fin de aligerar el trámite que es lo ^{que} más conviene para la administración de justicia.

El señor doctor Troya manifiesta que con respecto a esto último, más adelante se encontrará la reforma al juicio verbal sumario, y que cuando se trate de esto hemos de cruzar ideas sobre los puntos a los que se refiere el señor doctor Jaramillo.

Se aprueba en principio el Art.82 en estudio.

Al tratar del Art.79 del proyecto, que viene a ser 83, el señor doctor Jaramillo dice que, por equivocación, abrió el Código en el Art.322 del Código Civil en vez del 322 del Código de Procedimiento Civil; pero que, con esta oportunidad deja constancia de que el asunto de la adopción, de que trata el Art.322 del Código Civil, y que exige que el adoptante debe adoptar a personas de su mismo sexo y no de sexo opuesto, debe ser modificada y dejar la facultad de que el adoptante, sea hombre o mujer, pueda adoptar al niño o niña que desee, porque de lo contrario, dice, se está deteniendo beneficios para los menores con tal disposición.

Respecto del artículo en estudio, el señor doctor León hace caer en la cuenta que no es muy clara la salvedad de la reforma en cuanto a como se ha redactado el numeral 1º del Art. 322